Inf 19

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000265 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 15 MAY 2025

VISTOS:

El Informe N.° 19 -2025/ GRP-401000-401300-401001ST, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por la Secretaria Técnica de esta Gerencia Sub Regional, Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 07 de marzo de 2025 y Resolución Gerencial Sub Regional N° 00161-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 27 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, mediante Informe N.° 19 -2025/ GRP-401000-401300-401001ST, de fecha 14 de mayo del 2025, la Secretaria Técnica de esta Gerencia Sub Regional, ***SOLICITA DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL, DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, DE 07 DE MARZO DE 2025 Y RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00161-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, DE 27 DE MARZO DE 2025,*** *manifestando que mediante Memorándum N° 443-2024/GRP-401000-401200-401003, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicita la Implementación de las Acciones Preventivas y/o Correctivas al Informe de Control Especifico N° 087-2024-2-5349-SCE, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad: "RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450680" de fecha 19 de junio de 2024.*

Que, mediante Informe N° 048-2024/GRP-401000-401300-401001ST, de fecha 21 de noviembre de 2024, se detallan las acciones tendentes al Informe de Control Especifico N° 087-2024-2-53491-SCE.

Que, dentro de las acciones realizadas mediante Memorándum N° 155-2024/GRP-401000-401300-401001ST, de fecha 25 de noviembre de 2024, solicitaron información escalafonaria de los servidores públicos.

Que, mediante Memorando N° 91-2024/GRP-401000-401300-401320, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Responsable del Equipo de Personal, remitió información escalafonaria de los servidores públicos.

Que, mediante Informe N° 11-2025/GRP-401000-401300-401001ST, de fecha 05 de marzo de 2025 la Secretaria Técnica de esta Gerencia Sub Regional remite el Informe de Precalificación, recomendado iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario Contra los Servidores Públicos: ***Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Ing. Wilfredo Murillo Farfán, Ing. José Constantino Roa Saavedra, Ing. José Gonzales Atoche.***

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de marzo de 2025, esta Gerencia Sub Regional apertura Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario Contra los Servidores Públicos: ***Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Ing. Wilfredo Murillo Farfán, Ing. José Constantino Roa Saavedra, Ing. José Gonzales Atoche.***

Que, la Secretaria Técnica informa que con fecha 11 de marzo de 2025, fue notificado el ***Ing. José Gonzales Atoche****, con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de marzo de 2025, la misma que contenía apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.*

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000265 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 15 MAY 2025

*Que, la Secretaria Técnica informa, que con fecha 18 de marzo de 2025, fue notificado el **Ing. Wilfredo Murillo Farfán**, con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de marzo de 2025, la misma que contenía apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.*

*Que, la Secretaria Técnica informa, que **con fecha 20 de marzo del 2025, fue notificado el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar**, con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de marzo de 2025, la misma que contenía apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.*

*Que, la Secretaria Técnica informa, que con fecha 26 de marzo del 2025, fue notificado el **Ing. José Constantino Roa Saavedra**, con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de marzo de 2025, la misma que contenía apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.*

*Que, con Informe N° 18-2025 /GRP-401000-401400-JGA de fecha 24 de marzo de 2025, el **Ing. José Gonzales Atoche**, remite sus descargos respectivos, sobre los hechos imputados en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 07 de marzo de 2025.*

*Que, con Carta N° 01-2025/WMF, de 25 de marzo de 2025, el **Ing. Wilfredo Murillo Farfán**, remite sus descargos respectivos, sobre los hechos imputados en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 07 de marzo de 2025.*

Que, con Informe N° 13-2025/GRP-401000-401300-401001ST de 26 de marzo de 2025, se solicita declarar de oficio la Nulidad Parcial del Acto Administrativo, contenida en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, toda vez que dentro de su contenido se advierte que se ha incurrido en error al momento de calificar a los presuntos responsables comprendidos en las irregularidades del Informe n° 087-2024-2-5349-SCE.

*Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 00161-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 27 de marzo de 2025, se declara de Oficio la Nulidad Parcial, sobre la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00161-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 07 de marzo de 2025, en la cual señala que se debió calificar solo a los servidores públicos: **Ing. José Constantino Roa Saavedra, Ing. José Gonzales Atoche** y no considerar en las investigaciones a los servidores públicos Ing. **Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Ing. Wilfredo Murillo Farfán.***

Que, con Informe n° 003-2025/G.R.P-401000-401400-401420-JCRS de 08 de abril de 2025, el Ing. José Constantino Roa Saavedra, remite sus descargos respectivos, sobre los hechos imputados en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de 07 de marzo de 2025.

Que, sobre los Órganos Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 92° señala a las autoridades del PAD: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil.

Que, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, determina a las autoridades competentes para instruir y sancionar, siendo que corresponde en primera instancia a: i) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, oficializa dicha sanción; ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Que, conforme la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", establece en sus numerales 5.1. y 9, que, para efectos de la identificación de las

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000265 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 15 MAY 2025

autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual Operativo y aquellos que definan las funciones y atribuciones de las entidades.

Por otro lado, el Principio de Jerarquía implica que la Administración Pública está sujeta a una organización y régimen jerarquizado, de ahí se deriva que los órganos, organismos y entidades públicas se encuentran sujetos a las disposiciones, instrucciones y orientaciones que imparta la autoridad superior, lo que no supone una afectación de la autonomía de la cual gozan; si el superior jerárquico puede ordenar la actuación de sus subordinados, entonces también tiene atribuida la competencia para adoptar las medidas necesarias para el deslinde de responsabilidad en caso de cometerse una infracción por parte de estos[1]

Que, dentro del proceso administrativo en trámite y al revisar el Informe de Control Específico N° 087-2024-2-5349-SCE, en su Numeral VII.- Apéndice 1, señala taxativamente la Relación de las personas comprendidas en las irregularidades así como la entidad y/o autoridad administrativa competente que debe realizar las acciones administrativas correspondientes a efectos de determinar y/o deslindar las responsabilidades que correspondan, siendo así se evidencia que solo a los servidores ***ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA Y ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE, BAJO LA COMPETENCIA DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA CORRESPONDERIA INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA SUB DIVISION DE OBRAS EN CALIDAD DE JEFE INMEDIATO DE DICHO SERVICIO, EN RAZON A QUE DE LA REVISION DE LA INFORMACION ESCALAFONARIA, ESTOS SERVIDORES PUBLICOS AL MOMENTO DE SUCEDIDOS LOS HECHOS LABORABAN EN LA SUB DIVISION DE OBRAS, POR LO TANTO Y DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE JERARQUIA LA GERENCIA SUB REGIONAL, NO ESTARIA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LA INSTRUCCIÓN Y SANCION DE LOS PRESUNTOS ACTOS IMPUTADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS.*** *Tal como se describe en el cuadro siguiente:*

CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 087-2024-2-5349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	(Cargo Desempeñado)	Periodo de Gestión (2) Desde	Periodo de Gestión (2) Hasta	Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional Entidad
1		Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar	41780172	Presidente del Comité de Recepción de Obra	3/4/2023	5/4/2023	DL N° 1057	[redacted]			X	X	
2	Ejecución de obra que no se encuentra culminada, aprobación de liquidación de obra sin descontar el total de los metrados no ejecutados y la aplicación de 14 penalidades por mora	José Gonzales Atoche	02780032	Asesor del Comité de Recepción de Obra	3/4/2023	5/4/2023	DL N° 276	[redacted]			X		X
				Inspector de obra	1/3/2023	27/8/2023							
3		José Constantino Roa Saavedra	02877278	Miembro de Comité de Recepción de Obra	3/4/2023	5/4/2023	DL N° 276	[redacted]			X	X	
				Presidente de Comité de Liquidación de Obra	1/8/2022	21/7/2023							X
4	Ejecución del servicio económico de S/ 1 694 482,96	Luis Alberto Salazar Cabrera	10433680	Especialista en Liquidación de Obras	1/8/2023	20/7/2023	Locación de Servicios	[redacted]			X	X	
		Wilredo Murillo Farfán	03661016	Miembro de Comité de Recepción de obra	3/4/2023	5/4/2023	DL N° 276	[redacted]			X	X	

[1] *Cfr. Informe Técnico 1947-2016-SERVIR/GPGSC, Perú*

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00265-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 15 MAY 2025

Que Respecto a la validez y nulidad de los Actos Administrativos en el marco del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, debemos señalar en primer lugar que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico.

En esa línea de ideas, el artículo 3° del TUO de la LPAG ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: A) Competencia, B) Objeto o Contenido, C) Finalidad Pública, D) Motivación y E) Procedimiento Regular. De este modo, se va establecer que la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez.

En tal sentido, respecto del requisito esencial de competencia, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. Bajo esa premisa, en caso el órgano u autoridad administrativa no se encuentre facultado para emitir actos administrativos en razón de las exigencias señaladas, no se cumplirá con el requisito de validez de competencia que es exigible, lo que generaría un vicio en el contenido del acto administrativo y demás actuaciones, sancionable con nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 numeral 2 (...) causales de nulidad: (...) 2.- el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez .

Corolario a lo antes señalado tenemos que en caso se haya detectado un vicio en algún acto administrativo o en un acto administrativo de trámite[2], en las actuaciones de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) o en las actuaciones que dieron origen al mismo, corresponderá a la autoridad competente declarar la nulidad del acto que corresponda. Siendo así, al declararse la nulidad del acto administrativo, se debe retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, por lo que se deberá iniciar o continuar nuevamente el procedimiento con la emisión del nuevo acto que corresponda (previa observancia del transcurso del plazo de prescripción para el caso del PAD), ello de conformidad con lo establecido con los artículos 12° y 13° del TUO de la LPAG.

Ahora bien, respecto a las nulidades el TUO de la LPAG ha establecido que existen 2 tipos de nulidades según sus efectos la nulidad total y la nulidad parcial, en la nulidad total se dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en un constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta, dicha regla es ratificada por el artículo 17.2 de la LPAG que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo.

Que, en ese orden de ideas, esta Gerencia Sub Regional en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**: **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL, DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00121-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, DE 07 DE MARZO DE 2025 Y RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00161-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, DE 27 DE MARZO DE 2025**; debiéndose advertir que*

---

[2] *La Sala Plena del Tribunal Servir a través de la Resolución de N° 02-2019-SERVIR/TSC en su numeral 11 a establecido que (...) el acto administrativo de trámite tiene lugar en los procedimientos en los que finalmente se resolverá sobre una situación concreta. Éste tiene un carácter preparatorio, como por ejemplo: actos de iniciación, dictámenes, decisiones sobre quejas o abstenciones.*

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000265 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 15 MAY 2025

para el presente caso la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria recaería sobre el jefe inmediato de los servidores públicos ***ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE Y AL ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA***

ARTICULO SEGUNDO: ***DEJAR SIN EFECTO TODOS LOS ACTUADOS RESPECTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE Y AL ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA.***

ARTÍCULO TERCERO: ***DISPONER DE AQUELLAS ACTUACIONES REALIZADAS, ASI COMO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS RESPECTO AL ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE Y AL ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA, SEAN DERIVADAS A LA SUB DIVISION DE OBRAS, PARA QUE SU JEFE INMEDIATO TOME LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CASO.***

ARTÍCULO CUARTO: ***NOTIFICAR*** *el contenido de la presente resolución a los Servidores* ***ING. JOSE CONSTANTINO ROA SAAVEDRA,*** *y el* ***ING. JOSE GONZALES ATOCHE,*** *para su conocimiento y fines que correspondan*

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO SEXTO: ***HÁGASE,*** *de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos, y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GSRLCC Oficina Sub Regional de Administración SECRETARIA TÉCNICA V°B°